

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 27 de febrero de 1995 con el número 647.099 de registro, propiedad de «General de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» (GEVISA), en garantía del mismo, a disposición del Centro de Mantenimiento de Vehículos Rueda, por importe de 200.000 pesetas, y constituido en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su reglamento. Expediente E-4.660695.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.-El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.-677

Tribunales Económico- Administrativos Regionales

MADRID

Relación de peticiones de condonación graciable concedidas, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre

En la sesión de 22 de diciembre de 1995, este Tribunal ha acordado conceder la siguiente relación que se cita, con expresión del número de expediente, nombre del reclamante, impuesto, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

18.978/93. Doña María Asunción Arrieta Fuente. IRPF. 158.460 pesetas. 30 por 100.
19.061/93 y acumulada. Don Fernando García Prieto y otra. IRPF. 42.675 pesetas. 30 por 100.
19.063/93 y acumulada. Don Fernando García Prieto y otra. IRPF. 42.580 pesetas. 30 por 100.
19.065/93 y acumuladas. Don Luis F. Apapricio García y otra. IRPF. 43.577 pesetas. 30 por 100.
19.065/93 y acumuladas. Don Luis F. Apapricio García y otra. IRPF. 25.965 pesetas. 30 por 100.
19.065/93 y acumuladas. Don Luis F. Apapricio García y otra. IVA. 185.560 pesetas. 55 por 100.
19.155/93. Don Luis Barnes Serrahina. IRPF. 528.340 pesetas. 30 por 100.
19.155/93. Don Luis Barnes Serrahina. IRPF. 1.350.947 pesetas. 30 por 100.
19.155/93. Don Luis Barnes Serrahina. IRPF. 133.035 pesetas. 30 por 100.
19.155/93. Don Luis Barnes Serrahina. IRPF. 774.907 pesetas. 30 por 100.
19.155/93. Don Luis Barnes Serrahina. IRPF. 643.872 pesetas. 30 por 100.
19.187/93. Don Luis Carrera Hernández. Patrimonio. 25.032 pesetas. 65 por 100.

19.187/93. Don Luis Carrera Hernández. IRPF. 4.118.724 pesetas. 65 por 100.
19.187/93. Don Luis Carrera Hernández. IRPF. 116.217 pesetas. 65 por 100.
19.188/93. Doña Ana Pérez Peña. Patrimonio. 25.032 pesetas. 65 por 100.
2.089/94. Don Eusebio Enebral Martín. IRPF. 575.468 pesetas. 30 por 100.
2.158/94. Don Eusebio Enebral Martín. IRPF. 296.947 pesetas. 30 por 100.
2.159/94. Don Eusebio Enebral Martín. IRPF. 303.883 pesetas. 30 por 100.
2.160/94. Don Eusebio Enebral Martín. IRPF. 908.782 pesetas. 30 por 100.
2.161/94. Don Eusebio Enebral Martín. IRPF. 426.791 pesetas. 30 por 100.
2.381/94. Don Ismael Benito Lobo. IRPF. 39.949 pesetas. 55 por 100.
2.615/94. Don Carlos Alonso Camarero. IRPF. 96.078 pesetas. 30 por 100.
2.615/94. Don Carlos Alonso Camarero. L. Fiscal. 20.865 pesetas. 75 por 100.
2.615/94. Don Carlos Alonso Camarero. IRPF. 295.380 pesetas. 65 por 100.
2.615/94. Don Carlos Alonso Camarero. IVA. 1.843.858 pesetas. 65 por 100.
2.739/94. Don Cástor Iglesias Sanzo. IRPF. 153.009 pesetas. 30 por 100.
2.814/94. «Ar Systems Española, Sociedad Anónima». Sociedades. 210.425 pesetas. 30 por 100.
2.814/94. «Ar Systems Española, Sociedad Anónima». Sociedades. 350.000 pesetas. 30 por 100.
2.814/94. «Ar Systems Española, Sociedad Anónima». Sociedades. 446.250 pesetas. 30 por 100.
2.814/94. «Ar Systems Española, Sociedad Anónima». Sociedades. 476.875 pesetas. 30 por 100.
2.814/94. «Ar Systems Española, Sociedad Anónima». Sociedades. 514.710 pesetas. 30 por 100.
3.484/94. «Parkian, Sociedad Anónima». L. Fiscal. 257.096 pesetas. 75 por 100.
3.484/94. «Parkian, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.892.744 pesetas. 65 por 100.
3.484/94. «Parkian, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.140.097 pesetas. 65 por 100.
3.484/94. «Parkian, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.652.299 pesetas. 65 por 100.
3.484/94. «Parkian, Sociedad Anónima». IRPF. 239.956 pesetas. 70 por 100.
4.044/94. Don Vicente García Durango. IVA. 538.816 pesetas. 30 por 100.
4.999/94. Carcaba Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 612.008 pesetas. 65 por 100.
4.999/94. Carcaba Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 803.039 pesetas. 65 por 100.
4.999/94. Carcaba Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.121.993 pesetas. 65 por 100.
4.999/94. Carcaba Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.093.965 pesetas. 65 por 100.
4.999/94. Carcaba Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.059.597 pesetas. 65 por 100.
5.246/94 y acumulada. «Parque Centro, Sociedad Anónima». Sociedades. 744.681 pesetas. 30 por 100.
5.246/94 y acumulada. «Parque Centro, Sociedad Anónima». Sociedades. 541.333 pesetas. 30 por 100.
5.693/94. Don Miguel Sánchez Sánchez. IVA. 143.394 pesetas. 30 por 100.
5.796/94. «Andalcar, Sociedad Limitada». IRPF. 95.989 pesetas. 65 por 100.
5.796/94. «Andalcar, Sociedad Limitada». IRPF. 127.113 pesetas. 65 por 100.
5.856/94. Don Juan Jiménez López. IRPF. 999.381 pesetas. 55 por 100.

5.856/94. Don Juan Jiménez López. IRPF. 366.994 pesetas. 30 por 100.
5.857/94. Doña Elvira Nuero González. IRPF. 589.753 pesetas. 65 por 100.
5.857/94. Doña Elvira Nuero González. IRPF. 850.466 pesetas. 65 por 100.
6.061/94. «Frena, Sociedad Anónima». IVA. 2.858.879 pesetas. 30 por 100.
6.061/94. «Frena, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.667.633 pesetas. 65 por 100.
6.140/94 y acumuladas. Don Carlos Arévalo Cancho. IRPF. 76.615 pesetas. 30 por 100.
6.140/94 y acumuladas. Don Carlos Arévalo Cancho. IRPF. 130.048 pesetas. 55 por 100.
6.140/94 y acumuladas. Don Carlos Arévalo Cancho. IRPF. 102.316 pesetas. 30 por 100.
6.140/94 y acumuladas. Don Carlos Arévalo Cancho. IRPF. 103.838 pesetas. 55 por 100.
6.438/94. Don Federico Pérez Lop y otro. IRPF. 485.574 pesetas. 55 por 100.
6.438/94. Don Federico Pérez Lop y otro. IRPF. 416.835 pesetas. 55 por 100.
6.438/94. Don Federico Pérez Lop y otro. IRPF. 1.479.192 pesetas. 55 por 100.
6.438/94. Don Federico Pérez Lop y otro. IRPF. 1.117.005 pesetas. 55 por 100.
6.438/94. Don Federico Pérez Lop y otro. IVA. 81.958 pesetas. 55 por 100.
6.687/94. Doña Purificación Gómez Frutos. IRPF. 72.723 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. Patrimonio. 25.484 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. Patrimonio. 91.876 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. Patrimonio. 29.269 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. Patrimonio. 165.740 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. Patrimonio. 80.107 pesetas. 55 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. IRPF. 686.785 pesetas. 30 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. IRPF. 520.528 pesetas. 30 por 100.
7.077/94. Don Antonio López Caño. IRPF. 454.545 pesetas. 30 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. Patrimonio. 25.484 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. Patrimonio. 91.836 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. Patrimonio. 80.107 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. Patrimonio. 29.269 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. Patrimonio. 165.740 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. IRPF. 390.452 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. IRPF. 440.769 pesetas. 55 por 100.
7.078/94. Doña Asunción Giménez Reneo. IRPF. 823.571 pesetas. 65 por 100.
7.111/94 y acumuladas. «D. P. Oliva, Sociedad Anónima». Sociedades. 702.293 pesetas. 30 por 100.
7.111/94 y acumuladas. «D. P. Oliva, Sociedad Anónima». Sociedades. 702.293 pesetas. 30 por 100.
7.111/94 y acumuladas. «D. P. Oliva, Sociedad Anónima». Sociedades. 943.741 pesetas. 30 por 100.
7.111/94 y acumuladas. «D. P. Oliva, Sociedad Anónima». Sociedades. 642.619 pesetas. 30 por 100.

- 7.111/94 y acumuladas. «D. P. Oliva, Sociedad Anónima». IVA. 1.681.101 pesetas. 30 por 100.
- 7.295/94. Pro. Viv. S. Andrés Colmenar. Sociedades. 709.239 pesetas. 30 por 100.
- 7.389/94. Don Carlos Salas Rodríguez. IVA. 344.200 pesetas. 30 por 100.
- 7.499/94. Don Sergio Rodríguez López. IRPF. 43.276 pesetas. 30 por 100.
- 7.499/94. Don Sergio Rodríguez López. IRPF. 132.590 pesetas. 30 por 100.
- 7.499/94. Don Sergio Rodríguez López. IRPF. 46.675 pesetas. 30 por 100.
- 7.513/94. «Samaco, Sociedad Limitada». IVA. 1.235.411 pesetas. 65 por 100.
- 7.742/94. Don Benjamín Cabo Astudillo. IRPF. 99.244 pesetas. 30 por 100.
- 8.037/94. Don Robert Lee Royal. IRPF. 463.068 pesetas. 55 por 100.
- 8.037/94. Don Robert Lee Royal. IVA. 33.224 pesetas. 30 por 100.
- 8.037/94. Don Robert Lee Royal. IRPF. 92.183 pesetas. 30 por 100.
- 8.138/94. Doña María Antonia García Ruiz. IRPF. 914.768 pesetas. 30 por 100.
- 8.146/94. Doña María Pilar Mayoral Sancho. IRPF. 33.073 pesetas. 30 por 100.
- 8.146/94. Doña María Pilar Mayoral Sancho. IRPF. 91.416 pesetas. 30 por 100.
- 8.162/94. Don Rafael Barnuevo Cavanillas y otros. L. fiscal. 634.977 pesetas. 75 por 100.
- 8.223/94. Don Remigio Hellín Almodóvar y otro. IVA. 784.685 pesetas. 65 por 100.
- 8.223/94. Don Remigio Hellín Almodóvar y otro. IRPF. 373.654 pesetas. 30 por 100.
- 8.223/94. Don Remigio Hellín Almodóvar y otro. IRPF. 357.422 pesetas. 30 por 100.
- 8.223/94. Don Remigio Hellín Almodóvar y otro. IRPF. 184.760 pesetas. 30 por 100.
- 8.227/94. Don José A. Garrido Gutiérrez. IRPF. 71.368 pesetas. 30 por 100.
- 8.237/94. Don José Izquierdo García. IRPF. 57.728 pesetas. 55 por 100.
- 8.237/94. Don José Izquierdo García. IRPF. 119.694 pesetas. 55 por 100.
- 8.237/94. Don José Izquierdo García. IRPF. 169.723 pesetas. 55 por 100.
- 8.238/94. Doña Isabel Luengo García. IRPF. 16.256 pesetas. 30 por 100.
- 8.238/94. Doña Isabel Luengo García. IRPF. 13.006 pesetas. 30 por 100.
- 9.597/94. Don Rafael Martín Deleito. IVA. 44.793 pesetas. 30 por 100.
- 9.778/94. «Polvoranca Inmobiliaria, Sociedad Anónima». IVA. 600.000 pesetas. 30 por 100.
- 9.778/94. «Polvoranca Inmobiliaria, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.750.000 pesetas. 30 por 100.
- 10.099/94. Don Florentino Saldaña Olalla y otra. IRPF. 1.623.697 pesetas. 65 por 100.
- 10.099/94. Don Florentino Saldaña Olalla y otra. IRPF. 2.043.106 pesetas. 65 por 100.
- 10.099/94. Don Florentino Saldaña Olalla y otra. IRPF. 1.995.456 pesetas. 65 por 100.
- 10.099/94. Don Florentino Saldaña Olalla y otra. IVA. 790.516 pesetas. 30 por 100.
- 10.100/94. Don Jesús Jiménez Tavira y otra. IVA. 1.049.613 pesetas. 75 por 100.
- 10.100/94. Don Jesús Jiménez Tavira y otra. IRPF. 186.999 pesetas. 55 por 100.
- 10.100/94. Don Jesús Jiménez Tavira y otra. IRPF. 291.174 pesetas. 30 por 100.
- 10.100/94. Don Jesús Jiménez Tavira y otra. IRPF. 256.561 pesetas. 65 por 100.
- 10.100/94. Don Jesús Jiménez Tavira y otra. IRPF. 151.747 pesetas. 65 por 100.
- 10.312/94. Don Eduardo López Arroyo. IVA. 89.268 pesetas. 30 por 100.
- 10.312/94. Don Eduardo López Arroyo. IRPF. 180.285 pesetas. 30 por 100.
- 10.326/94. Doña Silvia Sánchez Monroy. IVA. 119.007 pesetas. 30 por 100.
- 10.416/94. «Fordal, Sociedad Anónima». IVA. 495.184 pesetas. 30 por 100.
- 10.432/94. Don Benjamín Caldevilla Burón y otro. IVA. 179.408 pesetas. 30 por 100.
- 10.432/94. Don Benjamín Caldevilla Burón y otro. IRPF. 143.722 pesetas. 30 por 100.
- 10.432/94. Don Benjamín Caldevilla Burón y otro. IRPF. 39.237 pesetas. 30 por 100.
- 10.460/94. Don José L. Fernández Maurin y otra. IRPF. 434.735 pesetas. 30 por 100.
- 10.460/94. Don José L. Fernández Maurin y otra. IRPF. 1.114.068 pesetas. 55 por 100.
- 10.460/94. Don José L. Fernández Maurin y otra. IRPF. 1.007.369 pesetas. 55 por 100.
- 10.460/94. Don José L. Fernández Maurin y otra. IRPF. 35.332. 30 por 100.
- 10.492/94. Don Manuel Prada Regito. IVA. 25.091 pesetas. 55 por 100.
- 10.493/94. Don Pedro García Jiménez y otra. IRPF. 56.708 pesetas. 30 por 100.
- 10.493/94. Don Pedro García Jiménez y otra. IVA. 73.791 pesetas. 30 por 100.
- 10.538/94. «Promo. Inmob. Plan Sur, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.396.311 pesetas. 65 por 100.
- 10.538/94. «Promo. Inmob. Plan Sur, Sociedad Anónima». Sociedades. 227.749 pesetas. 30 por 100.
- 10.538/94. «Promo. Inmob. Plan Sur, Sociedad Anónima». Sociedades. 210.788 pesetas. 65 por 100.
- 10.538/94. «Promo. Inmob. Plan Sur, Sociedad Anónima». Sociedades. 148.977 pesetas. 30 por 100.
- 10.564/94. «Miguel A. González Redondas, Sociedad Anónima». Sociedades. 180.790 pesetas. 30 por 100.
- 10.564/94. «Miguel A. González Redondas, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.586.185 pesetas. 30 por 100.
- 10.564/94. «Miguel A. González Redondas, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.719.793 pesetas. 30 por 100.
- 10.564/94. «Miguel A. González Redondas, Sociedad Anónima». IVA. 1.538.320 pesetas. 30 por 100.
- 10.647/94. Don Francisco Pérez Bernabé. IRPF. 72.377 pesetas. 30 por 100.
- 10.677/94. Don Francisco Navarro Manso y otro. IRPF. 95.772 pesetas. 55 por 100.
- 10.677/94. Don Francisco Navarro Manso y otro. IRPF. 20.835 pesetas. 30 por 100.
- 10.677/94. Don Francisco Navarro Manso y otro. IRPF. 75.650 pesetas. 30 por 100.
- 10.677/94. Don Francisco Navarro Manso y otro. IRPF. 70.946. pesetas. 65 por 100.
- 10.678/94. Don Francisco Navarro Manso y otro. IVA. 542.678 pesetas. 65 por 100.
- 10.830/94. Don José L. Perdiguero Chicharro y otra. IRPF. 1.070.348 pesetas. 65 por 100.
- 10.830/94. Don José L. Perdiguero Chicharro y otra. IRPF. 1.277.053 pesetas. 65 por 100.
- 10.830/94. Don José L. Perdiguero Chicharro y otra. IRPF. 1.004.967 pesetas. 65 por 100.
- 10.830/94. Don José L. Perdiguero Chicharro y otra. IRPF. 724.975 pesetas. 30 por 100.
- 10.830/94. Don José L. Perdiguero Chicharro y otra. IRPF. 1.370.063 pesetas. 65 por 100.
- 10.831/94. CB. Perdiguero JL y dos más A. Aguad. IVA. 516.484 pesetas. 30 por 100.
- 10.831/94. CB. Perdiguero JL y dos más A. Aguad. Patrimonio. 1.678.554 pesetas. 65 por 100.
- 10.855/94. Don Nehme Bahsoun Mohsen. IRPF. 883.748 pesetas. 65 por 100.
- 11.518/94. Don Cristóbal Gallego Ruiz. IRPF. 330.931 pesetas. 65 por 100.
- 11.575/94. Doña Carmen Coronilla Durán y otro. IRPF. 234.697 pesetas. 65 por 100.
- 11.575/94. Doña Carmen Coronilla Durán y otro. IRPF. 609.777 pesetas. 65 por 100.
- 11.575/94. Doña Carmen Coronilla Durán y otro. IRPF. 222.629 pesetas. 65 por 100.
- 11.575/94. Doña Carmen Coronilla Durán y otro. IVA. 87.727 pesetas. 30 por 100.
- 11.575/94. Doña Carmen Coronilla Durán y otro. IRPF. 537.245 pesetas. 65 por 100.
- 14.050/94. Don Juan del Pino Martínez y otra. IRPF. 961.077 pesetas. 65 por 100.
- 14.050/94. Don Juan del Pino Martínez y otra. IRPF. 812.743 pesetas. 65 por 100.
- 14.050/94. Don Juan del Pino Martínez y otra. IVA. 395.241 pesetas. 65 por 100.
- 14.056/94. Don Jesús Oliveros Sanz. IVA. 2.459.203 pesetas. 75 por 100.
- 14.094/94. «Guaden, Sociedad Anónima». IVA. 395.648 pesetas. 30 por 100.
- 14.094/94. «Guaden, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.100.165 pesetas. 65 por 100.
- 14.820/94. «Smei Construcciones, Sociedad Anónima». Sociedades. 186.022 pesetas. 30 por 100.
- 14.820/94. «Smei Construcciones, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.452.322 pesetas. 30 por 100.
- 14.820/94. «Smei Construcciones, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.464.751 pesetas. 65 por 100.
- 14.820/94. «Smei Construcciones, Sociedad Anónima». Sociedades. 225.888 pesetas. 65 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. IRPF. 8.498 pesetas. 30 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 16.438 pesetas. 65 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 16.438 pesetas. 65 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. IRPF. 39.813 pesetas. 30 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 17.262 pesetas. 65 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 17.262 pesetas. 65 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. IRPF. 12.255 pesetas. 30 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 13.939 pesetas. 55 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 13.939 pesetas. 55 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. IRPF. 1.844.670 pesetas. 55 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 17.892 pesetas. 55 por 100.
- 14.850/94. Don Domingo Pajares Anta y otro. Patrimonio. 17.892 pesetas. 55 por 100.
- 15.014/94. Don Pablo Gámez Corro. IRPF. 63.787 pesetas. 30 por 100.
- 15.050/94. Don Ovidio Rodríguez Rubio. IRPF. 167.088 pesetas. 65 por 100.
- 15.050/94. Don Ovidio Rodríguez Rubio. IRPF. 131.003 pesetas. 65 por 100.
- 15.050/94. Don Ovidio Rodríguez Rubio. IRPF. 85.721 pesetas. 30 por 100.
- 15.050/94. Don Ovidio Rodríguez Rubio. IRPF. 145.778 pesetas. 30 por 100.
- 15.066/94. «Eral Equipos Procesos, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.556.275 pesetas. 30 por 100.
- 15.066/94. «Eral Equipos Procesos, Sociedad Anónima». IVA. 533.580 pesetas. 30 por 100.
- 15.068/94. «Compañía Theron, Sociedad Anónima». IVA. 660.600 pesetas. 30 por 100.
- 15.068/94. «Compañía Theron, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.926.750 pesetas. 30 por 100.
- 15.126/94. Doña Isabel Hoyos Elizalde. IRPF. 40.958 pesetas. 30 por 100.
- 15.127/94. «Frigoríficos Ibéricos, Sociedad Anónima». IRPF. 51.174 pesetas. 70 por 100.
- 15.127/94. «Frigoríficos Ibéricos, Sociedad Anónima». IRPF. 109.655 pesetas. 70 por 100.
- 15.131/94. Don Alfonso González Sainz y otro. IRPF. 729.822 pesetas. 55 por 100.
- 15.131/94. Don Alfonso González Sainz y otro. IRPF. 195.624 pesetas. 30 por 100.
- 15.131/94. Don Alfonso González Sainz y otro. IRPF. 621.957 pesetas. 30 por 100.
- 15.131/94. Don Alfonso González Sainz y otro. IVA. 2.608.882 pesetas. 75 por 100.
- 15.205/94. Don Francisco Módenes Miranda. IRPF. 223.272 pesetas. 65 por 100.
- 15.282/94. Don Antonio García Tello. IRPF. 54.742 pesetas. 75 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». Sociedades. 778.639 pesetas. 30 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.614.425 pesetas. 30 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.643.714 pesetas. 30 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». Sociedades. 191.959 pesetas. 30 por 100.

- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». Sociedades. 42.475 pesetas. 30 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». IVA. 156.537 pesetas. 30 por 100.
- 15.321/94. «Gerstenmaier, Sociedad Anónima». SOC.R.C. 390.568 pesetas. 75 por 100.
- 14.341/94. «Jencor, Sociedad Anónima». Sociedades. 350.000 pesetas. 30 por 100.
- 15.575/94. «Información y Revistas, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.538.212 pesetas. 65 por 100.
- 15.575/94. «Información y Revistas, Sociedad Anónima». IVA. 439.369 pesetas. 65 por 100.
- 15.575/94. «Información y Revistas, Sociedad Anónima». IVA. 458.052 pesetas. 65 por 100.
- 15.575/94. «Información y Revistas, Sociedad Anónima». IVA. 2.880.581 pesetas. 65 por 100.
- 15.575/94. «Información y Revistas, Sociedad Anónima». IVA. 470.538 pesetas. 65 por 100.
- 15.620/94. «Construcciones Asa, Sociedad Limitada». IVA. 252.321 pesetas. 30 por 100.
- 15.621/94. «Construcciones Asa, Sociedad Limitada». Sociedades. 735.999 pesetas. 30 por 100.
- 15.679/94. Don Agustín Soria Cedillo. IVA. 75.668 pesetas. 55 por 100.
- 15.699/94. Don Manuel D. Gil González y otra. IRPF. 694.553 pesetas. 65 por 100.
- 15.699/94. Don Manuel D. Gil González y otra. IRPF. 145.796 pesetas. 65 por 100.
- 15.699/94. Don Manuel D. Gil González y otra. IRPF. 796.996 pesetas. 65 por 100.
- 15.708/94. «Construcciones Racha, Sociedad Limitada». IVA. 872.961 pesetas. 30 por 100.
- 15.815/94. Don Severino Alonso Gómez. IRPF. 1.320.474 pesetas. 55 por 100.
- 15.815/94. Don Severino Alonso Gómez. IRPF. 942.000 pesetas. 30 por 100.
- 15.815/94. Don Severino Alonso Gómez. IRPF. 1.008.000 pesetas. 30 por 100.
- 15.815/94. Don Severino Alonso Gómez. IVA. 792.000 pesetas. 75 por 100.
- 15.870/94. Don Eduardo J. Suárez Fernández. IRPF. 211.235 pesetas. 30 por 100.
- 15.870/94. Don Eduardo J. Suárez Fernández. IRPF. 122.045 pesetas. 30 por 100.
- 15.870/94. Don Eduardo J. Suárez Fernández. IRPF. 37.523 pesetas. 30 por 100.
- 15.870/94. Don Eduardo J. Suárez Fernández. IRPF. 15.511 pesetas. 30 por 100.
- 15.870/94. Don Eduardo J. Suárez Fernández. IVA. 43.680 pesetas. 30 por 100.
- 18.134/94. Doña Pilar Barco López. IRPF. 321.982 pesetas. 30 por 100.
- 18.134/94. Doña Pilar Barco López. IRPF. 540.152 pesetas. 30 por 100.
- 18.134/94. Doña Pilar Barco López. IRPF. 582.830 pesetas. 30 por 100.
- 18.137/94. «Mantenimiento Serv. Públicos, Sociedad Anónima». Sociedades. 150.925 pesetas. 30 por 100.
- 18.144/94 y acumulada. «Caset y Proyectos Obras, Sociedad Limitada». IVA. 1.835.980 pesetas. 65 por 100.
- 18.144/94 y acumulada. «Caset y Proyectos Obras, Sociedad Limitada». Sociedades. 2.211.253 pesetas. 65 por 100.
- 18.153/94. «Pang Ibérica, Sociedad Anónima». Sociedades. 287.733 pesetas. 30 por 100.
- 18.190/94. «La Oruga, Sociedad Anónima». Sociedades. 513.985 pesetas. 65 por 100.
- 18.252/94. Don Sergio Serrano Lobato y otra. IRPF. 117.715 pesetas. 65 por 100.
- 18.252/94. Don Sergio Serrano Lobato y otra. IRPF. 95.544 pesetas. 55 por 100.
- 18.252/94. Don Sergio Serrano Lobato y otra. IVA. 135.027 pesetas. 55 por 100.
- 18.271/94. Don Eduardo Estrada Rivero. IRPF. 515.289 pesetas. 60 por 100.
- 18.271/94. Don Eduardo Estrada Rivero. IRPF. 481.999 pesetas. 60 por 100.
- 18.271/94. Don Eduardo Estrada Rivero. IRPF. 969.754 pesetas. 60 por 100.
- 18.271/94. Don Eduardo Estrada Rivero. IRPF. 870.735 pesetas. 60 por 100.
- 18.272/94. «Falsos Techos Escayola, Sociedad Anónima». Sociedades. 445.782 pesetas. 65 por 100.
- 18.275/94. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IVA. 376.668 pesetas. 70 por 100.
- 18.276/94 y acumuladas. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IRPF. 34.001 pesetas. 30 por 100.
- 18.276/94 y acumuladas. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IRPF. 882.894 pesetas. 65 por 100.
- 18.276/94 y acumuladas. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IRPF. 416.449 pesetas. 65 por 100.
- 18.276/94 y acumuladas. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IRPF. 391.278 pesetas. 65 por 100.
- 18.276/94 y acumuladas. Don Francisco Javier Santiuste Herrera. IRPF. 649.342 pesetas. 60 por 100.
- 18.281/94 y acumuladas. Don Andrés Santiuste Herrera y otra. IRPF. 73.311 pesetas. 30 por 100.
- 18.281/94 y acumuladas. Don Andrés Santiuste Herrera y otra. IRPF. 1.055.770 pesetas. 65 por 100.
- 18.281/94 y acumuladas. Don Andrés Santiuste Herrera y otra. IRPF. 370.512 pesetas. 55 por 100.
- 18.281/94 y acumuladas. Don Andrés Santiuste Herrera y otra. IRPF. 432.573 pesetas. 55 por 100.
- 18.285/94. Don Andrés Santiuste Herrera. IRPF. 917.036 pesetas. 65 por 100.
- 18.286/94. Doña Felisa Arévalo Rodríguez. IRPF. 58.593 pesetas. 30 por 100.
- 18.289/94. «Anduyn, Sociedad Anónima». IVA. 534.804 pesetas. 40 por 100.
- 18.289/94. «Anduyn, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.246.207 pesetas. 50 por 100.
- 18.318/94. Don Armando de la Torre Calancha. IVA. 484.500 pesetas. 30 por 100.
- 18.318/94. Don Armando de la Torre Calancha. IRPF. 2.261.000 pesetas. 30 por 100.
- 18.318/94. Don Armando de la Torre Calancha. IRPF. 278.880 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». Sociedades. 430.667 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». Sociedades. 462.859 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». Sociedades. 447.612 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». Sociedades. 527.356 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». IVA. 141.163 pesetas. 30 por 100.
- 18.371/94 y acumuladas. «APV Baker Ibérica, Sociedad Anónima». IRPF (Ret.). 1.800.329 pesetas. 65 por 100.
- 18.382/94. Don Gabriel Gutiérrez Bella. IRPF. 49.313 pesetas. 60 por 100.
- 18.382/94. Don Gabriel Gutiérrez Bella. IRPF. 159.042 pesetas. 60 por 100.
- 18.382/94. Don Gabriel Gutiérrez Bella. IRPF. 271.584 pesetas. 60 por 100.
- 18.382/94. Don Gabriel Gutiérrez Bella. IRPF. 187.778 pesetas. 60 por 100.
- 18.388/94. Doña Isabel Cuevas Montero. IVA. 46.000 pesetas. 30 por 100.
- 18.402/94. Don Jesús García Bardera. IRPF. 191.704 pesetas. 65 por 100.
- 18.411/94. Don Daniel Bachiller Vela. IVA. 2.213.774 pesetas. 60 por 100.
- 18.960/94. Real Sociedad Central Fomento Razas C.E. Sociedades. 726.317 pesetas. 65 por 100.
- 18.960/94. Real Sociedad Central Fomento Razas C.E. Sociedades. 179.281 pesetas. 30 por 100.
- 18.982/94. Don Bernardo Manuel Martín y otro CB. IVA. 431.326 pesetas. 55 por 100.
- 18.983/94. Don Manuel Sánchez Mejías. IRPF. 17.786 pesetas. 30 por 100.
- 18.984/94. Don Manuel Sánchez Mejías. IVA. 62.991 pesetas. 65 por 100.
- 19.988/94. Don Angel Arribas Luengo. IVA. 71.211 pesetas. 30 por 100.
- 18.993/94. «X2000, Sociedad Limitada». IVA. 990.000 pesetas. 55 por 100.
- 18.996/94. Doña Sagrario Rodríguez Delgado. IRPF. 20.433 pesetas. 30 por 100.
- 18.996/94. Doña Sagrario Rodríguez Delgado. IRPF. 59.136 pesetas. 30 por 100.
- 18.996/94. Doña Sagrario Rodríguez Delgado. IRPF. 98.118. 30 por 100.
- 18.996/94. Doña Sagrario Rodríguez Delgado. IRPF. 7.647 pesetas. 30 por 100.
- 18.996/94. Doña Sagrario Rodríguez Delgado. IRPF. 10.359 pesetas. 30 por 100.
- 19.001/94. Don Rafael J. Bencomo Diaz. IRPF. 198.434 pesetas. 30 por 100.
- 19.067/94. Don Angel Arribas Luengo. IRPF. 101.092 pesetas. 30 por 100.
- 20.010/94. Don Jacinto J. Alberquilla Herráez. IRPF. 327.935 pesetas. 30 por 100.
- 20.274/94. Don Eugenio Zazo Ortiz. IRPF. 94.561 pesetas. 30 por 100.
- 20.275/94. Doña Encarnación Muñoz Vallejo. IRPF. 71.741 pesetas. 30 por 100.
- 20.294/94. Don Santiago Sánchez Sánchez. IRPF. 541.840 pesetas. 30 por 100.
- 20.786/94. Don Ignacio Pérez Ramón. IRPF. 404.503 pesetas. 30 por 100.
- 20.786/94. Don Ignacio Pérez Ramón. IRPF. 671.492 pesetas. 30 por 100.
- 20.786/94. Don Ignacio Pérez Ramón. IRPF. 1.087.743 pesetas. 30 por 100.
- 20.786/94. Don Ignacio Pérez Ramón. IRPF. 644.000 pesetas. 30 por 100.
- 20.786/94. Don Ignacio Pérez Ramón. IRPF. 484.138 pesetas. 30 por 100.
- 20.787/94. Doña Lina Bernat Martín. IRPF. 462.818 pesetas. 30 por 100.
- 20.787/94. Doña Lina Bernat Martín. IRPF. 653.486 pesetas. 30 por 100.
- 20.787/94. Doña Lina Bernat Martín. IRPF. 925.177 pesetas. 30 por 100.
- 20.787/94. Doña Lina Bernat Martín. IRPF. 471.949 pesetas. 30 por 100.
- 20.787/94. Doña Lina Bernat Martín. IRPF. 333.851 pesetas. 30 por 100.
- 20.912/94 y acumuladas. «Pinturas Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 345.511 pesetas. 65 por 100.
- 20.912/94 y acumuladas. «Pinturas Madrid, Sociedad Anónima». IRPF. 2.627.028 pesetas. 75 por 100.
- 20.912/94 y acumuladas. «Pinturas Madrid, Sociedad Anónima». Sociedades. 680.185. 65 por 100.
- 21.052/94. Don L. Daniel Torres Blanco. IRPF. 315.513 pesetas. 30 por 100.
- 21.097/94. Don José María Álvarez Vega. IRPF. 1.877.041 pesetas. 30 por 100.
- 21.097/94. Don José María Álvarez Vega. IRPF. 2.094.049 pesetas. 30 por 100.
- 21.097/94. Don José María Álvarez Vega. IRPF. 2.605.939 pesetas. 30 por 100.
- 21.098/94. Don José L. Para Rodríguez. IRPF. 890.260 pesetas. 30 por 100.
- 21.104/94. Doña Herminia Mejón Zarraluqui. IRPF. 91.144 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.460.623 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». IVA. 39.215 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.180.601 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». IVA. 148.354 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». Sociedades. 2.000.000 de pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». Sociedades. 316.726 pesetas. 30 por 100.
- 21.187/94 y acumulada. «Visegur, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.204.596 pesetas. 30 por 100.
- 21.200/94. Don Antonio de la Corte Mozán. IRPF. 17.604 pesetas. 30 por 100.

- 21.200/94. Don Antonio de la Corte Monzán. IVA. 61.098 pesetas. 65 por 100.
- 21.313/94. Don Miguel Cortabarra Brea. IRPF. 95.142 pesetas. 30 por 100.
- 21.342/94 y acumulada. Don José Ramón Lastra Rubio. IRPF. 841.861 pesetas. 30 por 100.
- 21.342/94 y acumulada. Don José Ramón Lastra Rubio. IVA. 180.000 pesetas. 30 por 100.
- 21.364/94. «Tecvison, Sociedad Limitada». Sociedades. 1.239.954 pesetas. 65 por 100.
- 21.364/94. «Tecvison, Sociedad Limitada». IVA. 702.825 pesetas. 65 por 100.
- 21.364/94. «Tecvison, Sociedad Limitada». Sociedades. 380.450 pesetas. 65 por 100.
- 21.452/94. Don Francisco Javier García García. IRPF. 368.354 pesetas. 30 por 100.
- 21.453/94. «Pulimentos Industriales, Sociedad Anónima». IVA. 650.750 pesetas. 30 por 100.
- 21.468/94. Doña Pilar Encinas Pérez. IVA. 315.782 pesetas. 65 por 100.
- 21.468/94. Doña Pilar Encinas Pérez. IRPF. 16.534 pesetas. 30 por 100.
- 21.473/94. Don Manuel Elvira Ripoll. IVA. 113.888 pesetas. 65 por 100.
- 21.498/94. Doña Amelia Fernández Gorostiza. IRPF. 88.646 pesetas. 30 por 100.
- 23.044/94. Don Fernando Fernández González. IRPF. 17.650 pesetas. 30 por 100.
- 23.044/94. Don Fernando Fernández González. IVA. 61.577 pesetas. 65 por 100.
- 23.044/94. Don Fernando Fernández González. IVA. 61.577 pesetas. 65 por 100.
- 23.098/94. Don Carlos Cabrillo Celedonio. Patrimonio. 7.726 pesetas. 30 por 100.
- 23.098/94. Don Carlos Cabrillo Celedonio. Patrimonio. 7.726 pesetas. 30 por 100.
- 23.098/94. Don Carlos Cabrillo Celedonio. IRPF. 159.897 pesetas. 30 por 100.
- 23.098/94. Don Carlos Cabrillo Celedonio. IRPF. 16.946 pesetas. 30 por 100.
- 23.150/94. Doña Josefa Poyato Arroyo. IRPF (p.f.). 47.310 pesetas. 30 por 100.
- 23.151/94. Doña Josefa Poyato Arroyo. IVA. 303.483 pesetas. 65 por 100.
- 23.177/94. Doña Cristina Manzanedo Negueruela. IRPF. 33.539 pesetas. 30 por 100.
- 23.177/94. Doña Cristina Manzanedo Negueruela. IRPF. 408.162 pesetas. 65 por 100.
- 23.235/94. «Talleres Tapia, Sociedad Anónima». IVA. 2.594.049 pesetas. 50 por 100.
- 23.276/94. Don Antonio Pérez Cruz. IRPF. 260.317 pesetas. 30 por 100.
- 23.277/94. Don Arturo González MacDowell. IRPF. 96.897 pesetas. 30 por 100.
- 23.332/94. Don Paulino Magro Martín. IRPF. 16.489 pesetas. 30 por 100.
- 23.332/94. Don Paulino Magro Martín. IRPF. 7.154 pesetas. 30 por 100.
- 23.458/94. Don José Francisco Caballero Chamorro. IRPF. 986.206 pesetas. 65 por 100.
- 23.493/94. Don Marcelino Herranz Mancebo. IVA. 135.907 pesetas. 30 por 100.
- 23.493/94. Don Marcelino Herranz Mancebo. IVA. 210.150 pesetas. 55 por 100.
- 23.548/94. Don Antonio Zorita Alonso. IRPF. 193.701 pesetas. 30 por 100.
- 23.549/94. Doña Milagros García Martín. IRPF. 206.433 pesetas. 55 por 100.
- 23.647/94. Don Francisco Ramírez Guerrero. IVA. 396.064 pesetas. 75 por 100.
- 23.647/94. Don Francisco Ramírez Guerrero. IVA. 36.984 pesetas. 65 por 100.
- 23.649/94. Don Francisco Ramírez Guerrero. IRPF. 17.333 pesetas. 30 por 100.
- 23.649/94. Don Francisco Ramírez Guerrero. IRPF. 114.858 pesetas. 30 por 100.
- 23.649/94. Don Francisco Ramírez Guerrero. IRPF. 154.504 pesetas. 30 por 100.
- 23.670/94. Don Luis Rodríguez Franco. IRPF. 120.756 pesetas. 30 por 100.
- 23.700/94. Doña María Pilar Aizpún Ponzán. IRPF. 399.438 pesetas. 30 por 100.
- 23.844/94. Doña Begoña Espinosa Monteros. IRPF. 1.146.876 pesetas. 65 por 100.
- 23.946/94. Don Francisco Pérez Vicente. IRPF. 144.313 pesetas. 30 por 100.
- 24.086/94. «Cimbra, Sociedad Limitada». Sociedades. 261.693 pesetas. 75 por 100.
- 24.086/94. «Cimbra, Sociedad Limitada». IVA. 800.165 pesetas. 80 por 100.
- 24.086/94. «Cimbra, Sociedad Limitada». IRPF. 888.558 pesetas. 75 por 100.
- 24.231/94. Don Vicente Robles Arroyo. IRPF. 424.658 pesetas. 30 por 100.
- 24.273/94. Doña Isabel Cambronerero García. IRPF. 621.375 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. Patrimonio. 16.792 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. Patrimonio. 16.792 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. Patrimonio. 16.792 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF (Ret.). 2.276.426 pesetas. 65 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF. 791.256 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF. 354.634 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF. 225.484 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF. 107.945 pesetas. 30 por 100.
- 24.375/94. Don Hans Rudolf Gerstenmaier. IRPF. 376.520 pesetas. 30 por 100.
- 24.420/94. «Codere Filial Uno, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.109.944 pesetas. 30 por 100.
- 24.420/94. «Codere Filial Uno, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.184.567 pesetas. 30 por 100.
- 24.420/94. «Codere Filial Uno, Sociedad Anónima». IRPF (Ret.). 227.821 pesetas. 65 por 100.
- 24.420/94. «Codere Filial Uno, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.817.989 pesetas. 30 por 100.
- 24.420/94. «Codere Filial Uno, Sociedad Anónima». IVA. 195.869 pesetas. 30 por 100.
- 24.583/94. «Jesús Granell Ingeniero Consultor, Sociedad Anónima». Sociedades. 599.375 pesetas. 30 por 100.
- 24.583/94. «Jesús Granell Ingeniero Consultor, Sociedad Anónima». IVA. 205.900 pesetas. 30 por 100.
- 24.628/94. Doña María Jesús García Miguel. IRPF. 135.025 pesetas. 30 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 402.591 pesetas. 55 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 3.476 pesetas. 30 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 1.713.923 pesetas. 65 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 350.685 pesetas. 55 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 4.368 pesetas. 30 por 100.
- 24.644/94. Don Alipio Sánchez García y otra. IRPF. 1.760.019 pesetas. 55 por 100.
- 24.749/94. Avicultores Centro SAT. Sociedades. 13.200 pesetas. 30 por 100.
- 24.749/94. Avicultores Centro SAT. Sociedades. 84.750 pesetas. 30 por 100.
- 24.749/94. Avicultores Centro SAT. Sociedades. 182.838 pesetas. 30 por 100.
- 24.749/94. Avicultores Centro SAT. Sociedades. 105.000 pesetas. 30 por 100.
- 24.750/94. Avicultores Centro SAT. Transmisiones. 57.400 pesetas. 65 por 100.
- 24.750/94. Avicultores Centro SAT. Transmisiones. 185.500 pesetas. 65 por 100.
- 24.750/94. Avicultores Centro SAT. Transmisiones. 479.600 pesetas. 65 por 100.
- 24.750/94. Avicultores Centro SAT. Transmisiones. 240.400 pesetas. 65 por 100.
- 24.750/94. Avicultores Centro SAT. Transmisiones. 1.555.600 pesetas. 65 por 100.
- 24.810/94. Doña María Teresa Garrido Pérez. IRPF. 226.992 pesetas. 30 por 100.
- 24.812/94. Don Rafael González Contreras. IRPF. 89.924 pesetas. 30 por 100.
- 24.836/94. Don José L. Stefanino Casado. IRPF. 41.838 pesetas. 30 por 100.
- 24.904/94. Don José V. Navarro Hernández. IRPF. 47.740 pesetas. 30 por 100.
- 24.904/94. Don José V. Navarro Hernández. IRPF. 38.031 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF. 8.896 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF. 439.098 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF. 249.943 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF. 361.515 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF. 474.164 pesetas. 30 por 100.
- 24.908/94. Don Francisco J. Rodríguez Rodrigo. IRPF (Ret.). 241.248 pesetas. 75 por 100.
- 26.038/94. «Invivid, Sociedad Anónima». IVA. 595.864 pesetas. 75 por 100.
- 26.039/94. Doña Valentina Solís Martínez. IRPF. 73.584 pesetas. 30 por 100.
- 26.110/94. «Doña Josefina García Moreno. IRPF. 147.612 pesetas. 30 por 100.
- 26.163/94. Doña Amelia Sánchez Pérez. IVA. 336.180 pesetas. 65 por 100.
- 26.169/94. Don Angel Trabada Sánchez. IRPF. 87.813 pesetas. 30 por 100.
- 26.179/94. Don Antonio Ruiz Martínez. IRPF. 1.437.615 pesetas. 30 por 100.
- 26.215/94. «Decordeba, Sociedad Limitada». IVA. 2.124.540 pesetas. 70 por 100.
- 26.217/94. «Orio Asociados, Sociedad Limitada». Sociedades. 238.191 pesetas. 30 por 100.
- 26.217/94. «Orio Asociados, Sociedad Limitada». Sociedades. 68.352 pesetas. 30 por 100.
- 26.217/94. «Orio Asociados, Sociedad Limitada». Sociedades. 34.768 pesetas. 30 por 100.
- 26.217/94. «Orio Asociados, Sociedad Limitada». Sociedades. 407.078 pesetas. 30 por 100.
- 26.290/94. «Adinco, Sociedad Anónima». Sociedades. 712.200 pesetas. 30 por 100.
- 26.399/94. Don Andrés Pérez Tallante. IRPF. 315.803 pesetas. 30 por 100.
- 26.399/94. Don Andrés Pérez Tallante. IRPF. 147.053 pesetas. 30 por 100.
- 26.399/94. Don Andrés Pérez Tallante. IRPF. 213.421 pesetas. 30 por 100.
- 26.514/94. Don Miguel Moya Solana y otro. IRPF. 921.126 pesetas. 55 por 100.
- 26.526/94. Don Moisés Vicente Martín. IRPF. 85.299 pesetas. 30 por 100.
- 26.536/94. Don José Carlero Monge y otro. IRPF. 960.839 pesetas. 65 por 100.
- 26.596/94. Don Francisco Puyo Marín. IRPF. 74.711 pesetas. 30 por 100.
- 26.669/94. «Matadero Avícola Marinomar, Sociedad Anónima». Sociedades. 1.700.000 pesetas. 30 por 100.
- 26.671/94. Don Ramón Sánchez Pérez. IRPF. 583.239 pesetas. 30 por 100.
- 26.672/94. Don León Sánchez Pérez. IRPF. 568.255 pesetas. 30 por 100.
- 26.673/94. Doña Soledad Hombre Guerra. IRPF. 583.239 pesetas. 30 por 100.
- 26.674/94. Doña Pilar Villegas Pérez. IRPF. 591.280 pesetas. 30 por 100.
- 26.695/94. «Don Joaquín Pinilla Barral. IRPF. 202.354 pesetas. 65 por 100.
- 26.695/94. Don Joaquín Pinilla Barral. IRPF (P.F.). 28.800 pesetas. 30 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 98.483 pesetas. 55 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 159.036 pesetas. 55 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 116.231 pesetas. 30 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 316.763 pesetas. 30 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 24.487 pesetas. 30 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 43.851 pesetas. 55 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 9.084 pesetas. 30 por 100.
- 26.700/94. Don Manuel González García y otra. IRPF. 21.985 pesetas. 30 por 100.
- 672/95. Doña Ana María Zurita Ruiz. IRPF. 25.725 pesetas. 55 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las

anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan, por este Tribunal, obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y sin que contra las resoluciones quepa alguno; advirtiendo, asimismo, que en aplicación del número 4 del artículo 128 del mismo Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, las condonaciones que por la respectiva resolución se acuerdan, serán efectivas desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Presidente, Antonio Fernández Cuevas.—1.396-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina
Mercante

Capitanías Marítimas

AGUILAS

*Notificación de acuerdo de iniciación
de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en relación con el artículo 2, 1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo de la Capitanía Marítima de Aguilas ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don José Martínez Bruno, con domicilio en calle Conde de Aranda, 9, de Aguilas (Murcia), y documento Nacional de identidad número 23.260.113, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Efectuar navegación marítima de recreo, en una embarcación fuera borda, color naranja, que carecía de nombre, matrícula, Licencia de Navegación, así como la titulación habilitante para el manejo de dicha embarcación. Estos hechos ocurridos el 2 de junio de 1995, a 0,5 millas de la playa del Hornillo, término municipal de Aguilas (Murcia), fueron denunciados por el Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil de Murcia.

Se considera responsable de la presunta infracción a don José Martínez Bruno, patrón y propietario de la embarcación mencionada anteriormente, en base al artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían constituir infracción a los artículos 115-2.h) (carecer de título habilitante), y 115.3.c) (carecer la embarcación de la documentación reglamentaria) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tipificadas como, graves por la misma Ley.

Su posible sanción está prevista en los artículos 120-2.b) y 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, 2.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, a don Juan Hernández Soto, funcionario de la Capitanía Marítima en Aguilas, quien podrá ser recusado en los casos previstos

en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo con los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se concede al inculpado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, todo lo cual deberá remitirse a este órgano instructor.

Se advierte que, en caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que pueda ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Aguilas, 8 de noviembre de 1995.—El Capitán marítimo, Eduardo Caballero Muñoz.—472-E.

ALMERIA

Propuesta de resolución

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con el artículo 2-1.º del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, don Francisco Sánchez Vidal, Instructor nombrado por el Capitán Marítimo de Almería para diligenciar el expediente administrativo sancionador, número 95-330-0087, redacta la siguiente propuesta de resolución, dando notificación de la misma al interesado don Antonio González Casado.

Dado que el interesado, Patrón y Armador de la embarcación denominada «Miralles», don Antonio González Casado, si presentó alegaciones en el plazo de tiempo establecido a la notificación del inicio del procedimiento sancionador sin que la falta que se le imputa haya quedado desvirtuada, siendo su calificación jurídica la expuesta en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, como es:

Efectuar navegación con embarcación sin estar despachada.

Navegar con embarcación careciendo de la titulación habilitante.

Navegar con embarcación sin llevar material de salvamento.

Considerando que las infracciones cometidas están contempladas en la Ley 27/1992, como faltas de carácter grave.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Propongo.—Sea considerada propuesta de resolución lo manifestado en la notificación del inicio del procedimiento sancionador, según lo previsto en el artículo 13-2.º, del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, siendo considerado responsable de la infracción don Antonio González Casado y que el mismo sea sancionado con una multa de 25.000 pesetas, por cada una de las infracciones, lo que hace un total de 75.000 pesetas, considerando que no es reincidente en este tipo de faltas, según la gradación que prevé el artículo 120 de la Ley 27/1992, de 26 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Almería, 5 de octubre de 1995.—El Instructor, Francisco Sánchez Vidal.—499-E.

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2, 1.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Juan Manuel Alonso Martínez, con domicilio en Almería, calle General Luque, número 54, y documento nacional de identidad número 27.191.522, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Salir a la mar teniendo el despacho caducado desde el 4 de septiembre de 1995.

Se considera responsable de la infracción a don Juan Manuel Alonso Martínez, en base al artículo 118-2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podría contravenir lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 1958 por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115-3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento al Jefe de Sección de la Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contienen un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de reso-

lución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 18 de octubre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—476-E.

Propuesta de resolución

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con el artículo 2-1.º del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, don Francisco Sánchez Vidal, Instructor nombrado por el Capitán Marítimo de Almería para diligenciar el expediente administrativo sancionador, número 95-330-0094, redacta la siguiente propuesta de resolución, dando notificación de la misma al interesado don Emilio Salvador López.

Dado que el interesado, Patrón y Armador de la embarcación denominada «Jubilao», don Emilio Salvador López, si presentó alegaciones en el plazo de tiempo establecido a la notificación del inicio del procedimiento sancionador en las que pone de manifiesto que se encuentra en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2A clase y que en el momento de efectuarse la inspección se encontraba navegando a motor por lo que considera no haber infringido la Ley;

Resultando que el título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2A clase facultada al titular del mismo para gobernar embarcaciones a motor de hasta 2 toneladas de desplazamiento;

Resultando que según consta en certificado de la Inspección de Buques de Almería la embarcación denunciada tiene un desplazamiento de 3.150 kilogramos, por lo que habría rebasado las facultades que le otorga la titulación que posee;

Considerando que la infracción cometida está contemplada en el artículo 115-5, h), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como una falta grave.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1, c), de la Ley citada anteriormente.

Propongo.—Sea considerada propuesta de resolución lo manifestado en la notificación del inicio del procedimiento sancionador, según lo previsto en el artículo 13-2.º del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, siendo considerado responsable de la infracción don Emilio Salvador López y que el mismo sea sancionado con una multa de 15.000 pesetas, considerando que no es reincidente en este tipo de faltas, según la gradación que prevé el artículo 120 de la Ley 27/1992, de 26 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Almería, 27 de octubre de 1995.—El Instructor, Francisco Sánchez Vidal.—486-E.

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2-1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Cristóbal Hernández Sánchez, con domicilio en Almería, calle Rosario, número 51, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar ejerciendo actividad pesquera de arrastre careciendo de la titulación para el manejo de la embarcación.

Se considera responsable de la infracción a don Cristóbal Hernández Sánchez, en base al artículo 118-2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan los títulos menores para el manejo en buques pesqueros, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115-2, h), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2, c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 7 de diciembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—497-E.

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2-1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Francisco Medina Carmona, con domicilio en Almería, calle Alborán, número 22, 5.º, y con documento nacional de identidad número 27.210.886, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Salir a la mar con el despacho del buque caducado.

Se considera responsable de la infracción a don Francisco Medina Carmona, en base al artículo 118-2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 7 de octubre de 1958, por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115-3, g), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2, c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 7 de diciembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—491-E.

CASTELLÓN

Propuesta de resolución

En relación con el expediente administrativo sancionador, iniciado por el Capitán marítimo en Castellón a don Enrique Martí Castell, con documento nacional de identidad 39.619.405, propietario de la embarcación «Javelot Segundo», Fº 2429-91 de la séptima lista de Barcelona, y a doña Elena Álvarez Martín, patrón de la citada embarcación, con documento nacional de identidad 16.777.129, con domicilio ambos en calle Valencia, 37-43, de Barcelona, por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos presuntos:

Navegar el día 29 de agosto de 1994, a las doce nueve horas, sin tener el nombre y folio reglamentario pintado en las amuras de la embarcación y navegar sin el despacho reglamentario.

El instructor designado para la tramitación del presente expediente sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, formula la siguiente propuesta de resolución, en consideración a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

I. Antecedentes de hecho

1. Con fecha 29 de agosto de 1994, se levanta acta de denuncia por el Servicio Marítimo Provincial de Barcelona de la Guardia Civil al buque «Javelot Segundo», detectándose como infracciones:

Carecer de folio pintado en las amuras de la embarcación.

Carecer de despacho para la navegación deportiva.

2. Con fecha registro de entrada 24 de octubre de 1994, se recibe del Registro de Buques de Barcelona copia Hoja de Asiento de la citada embarcación y se comprueba que el armador actual de la embarcación «Javelot Segundo» es don Enrique Martí Castell.

3. Con fecha 20 de junio de 1995, el Capitán marítimo en Castellón acuerda iniciar expediente administrativo sancionador, efectuándose la notificación del mismo al interesado, siendo firmada la notificación por doña Elena Álvarez Martín, con documento nacional de identidad 16.777.129, el 29 de junio de 1995.

4. Con fecha 17 de julio de 1995, el interesado don Enrique Martí Castell presentó un escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente administrativo sancionador, dentro del plazo previsto.

II. Hechos probados

De la instrucción del procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

1. La embarcación «Javelot Segundo» se encontraba el día 29 de agosto de 1994, a las doce nueve horas, navegando a una milla náutica al norte del puerto de Alcocebre, patroneada por doña Elena Álvarez Martín, sin tener el nombre y folio reglamentario pintado en las amuras de la embarcación y carecer del despacho reglamentario.

2. Los hechos son reconocidos por el interesado en su escrito de alegaciones con fecha registro de entrada de 17 de julio de 1995 por lo que se consideran probados los hechos demandados.

III. Calificación jurídica

1. Los indicados hechos probados y reconocidos constituyen una infracción que contraviene lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958, sobre rol de despacho, y en la Orden de 30 de julio de 1984, sobre indicativos en las amuras, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.g), y en el artículo 115.3.b), respectivamente, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre,

de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Se consideran responsables a don Enrique Martí Castell, como propietario de la embarcación «Javelot Segundo», y subsidiariamente al patrón de la misma en el momento de la infracción, doña Elena Álvarez Martín, en base al artículo 118.2.a) de la citada Ley.

3. Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c), de dicha Ley, con multa de hasta 20.000.000 de pesetas.

Vistos los hechos expuestos y teniendo en cuenta como atenuante y como se demuestra en fotocopia adjunta del Certificado de Navegabilidad expedido por este Inspector que instruye el expediente, en fecha 9 de septiembre de 1994, que reconoció personalmente la embarcación del asunto para la expedición de dicho certificado, teniendo constancia de que constaba en las amuras de la embarcación el folio y lista, y teniendo en cuenta el artículo 122.1, sobre los criterios de graduación en sentido atenuante de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se propone:

Resolución de imponer a don Enrique Martí Castell y subsidiariamente a doña Elena Álvarez Martín una sanción en la cantidad de 20.000 pesetas.

Se significa que esta propuesta de resolución no vincula al órgano competente para resolver, que es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 27/1992.

Esta propuesta de resolución se notifica a los interesados y asimismo se les pone de manifiesto el procedimiento en la Capitanía Marítima de Castellón para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes ante el instructor del procedimiento, adjuntándose una relación de los documentos que obran en el expediente por si desean obtener copias de los mismos.

Castellón, 14 de septiembre de 1995.—El Instructor, Javier Peris Segarra.—505-E.

Propuesta de resolución

En relación con el expediente administrativo sancionador, iniciado por el Capitán Marítimo en Castellón, a don José Capdevila Trilles, con documento nacional de identidad 18.877.496, propietario de la embarcación construida por el mismo y sin documentar, con domicilio en calle Oropesa, número 23, vecino de Torreblanca, por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos:

Navegar el día 5 de febrero de 1995, a las nueve treinta horas, entre la zona de Costa de Oropesa, hasta la playa de Torrenostra, término de Torreblanca, careciendo la embarcación de matrícula y licencia de navegación, así como de patronear la embarcación careciendo de la titulación adecuada.

El Instructor designado para la tramitación del presente expediente sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, formula la siguiente propuesta de resolución, en consideración a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

I. Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 5 de febrero de 1995, se levanta acta de denuncia número 57, por parte de la patrulla de servicio Seprona de la 312 Comandancia de la Guardia Civil de Castellón a don José Capdevila Trilles, y al ser solicitada la documentación preceptiva, dijo carecer de la correspondiente licencia de Navegación, en la séptima lista para embarcaciones deportivas por ser construida por el mismo. La embarcación en cuestión tiene una eslora aproximada de 5,5 metros y va equipada con un motor fueraborda de 13 CV de potencia y está usualmente amarrada en el Puerto Deportivo de Oropesa del Mar.

2.º Con fecha 26 de junio se solicita a la Inspección General de Enseñanzas Náuticas, si el interesado está en posesión de algún título Deportivo Náutico, contestando el 24 de agosto de 1995, negativamente.

3.º Con fecha 28 de junio de 1995, el Capitán Marítimo en Castellón certifica que no se ha iniciado hasta la fecha ningún expediente de construcción por aficionado, ni existe en los archivos ni en los libros de asiento de embarcaciones de la séptima lista ninguna embarcación a nombre del interesado.

4.º Con fecha 28 de junio de 1995, el Capitán Marítimo en Castellón, acuerda iniciar expediente administrativo sancionador, efectuándose la notificación del mismo al interesado el 7 de julio de 1995, siendo firmada por él mismo.

5.º Con fecha 14 de julio de 1995, el interesado don José Capdevila Trilles, presentó un escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del expediente administrativo sancionador dentro de los plazos previstos.

II. Hechos probados

De la instrucción del procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

1. El interesado don José Capdevila Trilles, se encontraba el día 5 de febrero de 1995, a las nueve treinta horas, navegando desde Oropesa a la playa de Torreblanca, con una embarcación, construida por el mismo, sin tener ninguna documentación preceptiva, al no estar matriculada, como se ha demostrado por medio de la certificación adjunta, del Capitán Marítimo en Castellón, documento número 2, y que en el momento de la inspección el interesado carecía de algún título Deportivo-Náutico emitido por la Dirección General de la Marina Mercante, hecho probado por medio de la certificación adjunta, documento número 3.

2. Los hechos aquí reseñados han sido reconocidos por el interesado en su escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada en el Gobierno Civil de Castellón el día 14 de julio de 1995, con número 18.861, en su punto primero, por lo que se consideran suficientemente probados los hechos demandados.

III. Calificación jurídica

1.º Los indicados hechos probados y reconocidos constituyen dos infracciones que contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, y a la Orden de 4 de octubre de 1991, en relación con la Orden de 31 de enero de 1990 sobre titulaciones de las embarcaciones de recreo, lo que estaría tipificado como infracciones graves en los artículos 115.3.c), y 115.2.h), respectivamente, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.º Se considera responsable a don José Capdevila Trilles, como patrón y armador de la embarcación construida por él mismo y sin documentar, en base al artículo 118.2.a) de la citada Ley.

3.º Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.a), y 120.2.b) de la citada Ley con multa de hasta 30.000.000 de pesetas.

Vistos los hechos y los considerandos expuestos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122.1, sobre los criterios de graduación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se propone:

Resolución de imponer a don José Capdevila Trilles, una sanción en la cantidad de 80.000 pesetas.

Se significa que esta propuesta de resolución no vincula al órgano competente para resolver que es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 27/1992.

Esta propuesta de resolución se notifica al interesado y asimismo se le pone de manifiesto el procedimiento en la Capitanía Marítima de Castellón para que en el plazo de quince días pueda formular

las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes ante el Instructor del procedimiento, adjuntándose una relación de los documentos que obran en el expediente por si desea obtener copias de los mismos.

Castellón, 4 de octubre de 1995.—El Instructor, Javier Peris Segarra.—502-E.

Propuesta de resolución

En relación con el expediente administrativo sancionador, iniciado por el Capitán Marítimo en Castellón, a don Miguel Ochando Palmer, con documento nacional de identidad 18.911.376, domiciliado en avenida Mediterráneo, 9-4-15, del puerto de Burriana, por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos presuntos:

Navegar el día 9 de abril de 1995, arribando al puerto de Burriana, a las trece horas, a bordo de la embarcación supuestamente denominada «Oscar I, II o III», patroneando la misma careciendo de titulación que le faculte para ello.

El instructor designado para la tramitación del presente expediente sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, formula la siguiente propuesta de resolución, en consideración a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

I. Antecedentes de hecho

1. Con fecha de entrada en esta capitania de 20 de abril de 1995 y número de registro 112, se recibe acta de denuncia de la Patrulla de Puertos y Costas de Burriana de la 312 Comandancia de la Guardia Civil de Castellón, realizada el día 9 de abril, a don Miguel Ochando Palmer, patroneando la embarcación supuestamente denominada «Oscar I, II o III» propiedad de don José Luis Pozo, detectándose como infracción:

Carecer de título que lo faculte para ello.

2. Con fecha 24 de abril de 1995, se solicita a la Inspección General de Enseñanzas Náuticas certificación de la titulación del interesado, si posee, y se recibe el 23 de mayo de 1995, certificación de que el interesado no figura en su base de datos.

Asimismo, se solicita al Registro de Buques de esta Capitania si existe algún expediente de matriculación a nombre de «Oscar I, II o III».

3. Con fecha 28 de junio, el Capitán Marítimo en Castellón acuerda iniciar expediente administrativo sancionador, efectuándose la notificación al interesado, siendo firmada por Salomé Guinot, en fecha 4 de julio de 1995.

4. Con fecha 19 de julio de 1995, el interesado presenta alegaciones personalmente en esta Capitania, en la cual se informa que la embarcación supuestamente denominada «Oscar I, II o III» no es de su propiedad, citando a su actual propietario, así como presenta la titulación que posee en estos momentos, que es la de Patrón de Pesca Local y de Motorista Naval tres grupos, y a instancias de este Instructor inicia expediente de convalidación de los mismos títulos profesionales, por el título de Patrón de Yate de carácter Deportivo.

5. Con fecha 8 de septiembre se recibe de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas con la negativa a acceder a la convalidación solicitada por no estar contemplada en la normativa vigente sobre el tema, concretamente en la circular 2/91, de 18 de marzo, de la Dirección General de la Marina Mercante, en relación con la Orden de 31 de enero de 1990, lo que se comunica al interesado por el Capitán Marítimo en Castellón, con escrito de fecha 25 de septiembre de 1995, con número de registro de salida L.499.

II. Hechos probados

De la instrucción del procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

1.º Don Miguel Ochando Palmer, se encontraba el día 9 de abril patroneando la embarcación supuestamente denominada «Oscar I, II o III», sin estar en posesión de un título Náutico Deportivo que le faculte para ello.

2.º Que la titulación profesional, que el interesado posee, antes mencionada, no es compatible con las titulaciones de carácter Náutico Deportivo.

3.º Los hechos son reconocidos por el interesado en su escrito de alegaciones, con fecha de registro de entrada 19 de julio de 1995, con número 2.160, por lo que se consideran probados los hechos demandados.

III. Calificación jurídica

1. Los indicados hechos probados y reconocidos constituyen una infracción que contraviene lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1991, que modifica la de 31 de enero de 1990, por lo que se regulan los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.2.h), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Se considera responsable a don Miguel Ochando Palmer, en base al artículo 118.2.a) de la citada Ley.

3. Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.b), con multa de hasta 20.000.000 de pesetas.

Vistos los hechos expuestos, observando como atenuante que el interesado no actuó de mala fe, y visto el conocimiento profesional de mar que el interesado posee por su experiencia profesional, siendo apercibido que si desea seguir realizando navegación deportiva deberá obtener la titulación Náutico-Deportiva que le faculte para ello, y teniendo en cuenta el artículo 122.1, sobre los criterios de graduación, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se propone:

Resolución de imponer a don Miguel Ochando Palmer, una sanción en la cantidad de 20.000 pesetas.

Se significa que esta propuesta de resolución no vincula al órgano competente para resolver que es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 27/1992.

Esta propuesta de resolución se notifica al interesado y, asimismo, se le pone de manifiesto el procedimiento en la Capitania Marítima de Castellón, para que en el plazo de quince días pueda formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes ante el Instructor del procedimiento, adjuntándose una relación de los documentos que obran en el expediente por si desea obtener copias de los mismos.

Castellón, 26 de octubre de 1995.—El Instructor, Javier Peris Segarra.—494-E.

LAREDO

Propuesta de resolución en el expediente administrativo sancionador número 95-450-0048, instruido contra don José Manuel Zamora Pacheco y don Manuel Sierra Ruiz, en relación con la embarcación «Toñin II», matrícula 7.ª-ST-3-126-92

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 5 de mayo de 1995 se formuló denuncia por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil de Cantabria recogiendo diversos hechos supuestamente constitutivos de infracción a la legislación vigente sobre la Marina Mercante, según lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

imputables a don José Manuel Zamora Pacheco y a don Manuel Sierra Ruiz, en base al artículo 118.2.a) de la mencionada Ley 27/1992, como propietario y Patrón, y copropietario respectivamente de la embarcación «Toñin II», matrícula 7.ª-ST-3-126-92.

Segundo.—Incoado el oportuno expediente sancionador por el señor Capitán marítimo de Santander se remitió pliegos de cargo a los presuntos responsables, implicándoseles navegar a don José Manuel Zamora Pacheco en la embarcación «Toñin II», 7.ª-ST-3-126-92, en posición 1:43-34N y L:003-36W a una distancia de la costa de aproximadamente 3 millas el día 5 de mayo de 1995, careciendo de la titulación reglamentaria, infracción tipificada como grave en el artículo 115.2.h) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que contempla el traspaso de los Capitanes, Patrones u otro personal marítimo de los límites de atribuciones que corresponde a la titulación profesional o de recreo que poseen.

Tercero.—Comunicada la incoación del procedimiento a los presuntos responsables, advirtiéndoseles de su derecho a formular alegaciones y al trámite de audiencia en el plazo de quince días a partir de la recepción de mi notificación, ejercieron éstos su derecho en el plazo de tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Real Decreto de 4 de agosto de 1993, número 1398/1993.

Hechos probados

De resultados de la instrucción practicada y de las alegaciones de los presuntos inculcados, queda demostrado que el día de la denuncia la embarcación «Toñin II», 7.ª-ST-3-126-92, navegaba en la posición indicada anteriormente, careciendo su Patrón de la oportuna titulación reglamentaria. No habiendo quedado desvirtuados por los implicados los hechos imputados.

Calificación jurídica

Los hechos denunciados contravienen lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 1990 por la que se regulan los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, infracción tipificada como grave en el artículo 115.2.h) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estando su sanción prevista en el artículo 120.2.b) de la citada Ley 27/1992.

Propuesta de resolución

A la vista de las averiguaciones practicadas y probadas y estimando las alegaciones presentadas en tiempo y forma por los denunciados, y

Considerando que la infracción cometida no ha significado quebranto ni perjuicio para terceros y por apreciar que no ha existido mala fe ni deseo de quebrantar la legislación vigente, como lo demuestra el hecho de que con fecha 26 de mayo de 1995 por parte del Patrón se solicitó el cambio de categoría de navegación de la embarcación, este Instructor propone sancionar a don Juan Manuel Zamora Pacheco en su calidad de Patrón y propietario, como responsable principal, y a don Manuel Sierra Ruiz, en su calidad de copropietario, como responsable subsidiario, con la cantidad de 15.000 pesetas, cantidad comprendida en el tramo previsto en el artículo 120.2.b) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Significando que esta propuesta de resolución no vincula en ningún caso al órgano competente para resolver, quien podrá variar la misma dentro del intervalo que corresponde a las infracciones de este tipo.

Laredo, 27 de julio de 1995.—El Instructor, Ignacio López-Dóriga Saiz-Trápaga.—467-E.

MALAGA

Expediente administrativo sancionador iniciado contra don Juan Valladares Martín en relación a la embarcación «Joven Carmela» de la lista tres, folio 2.736 de la matrícula de Málaga

Anexo: Relación de documentación sobre el asunto:

Propuesta de resolución

Practicadas las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de las causas que motivaron la incoación de este expediente y vistos los antecedentes del mismo, el instructor nombrado don David Soto Martell, funcionario de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MTTTC, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y:

Considerando, que se ha practicado la preceptiva notificación del acuerdo de iniciación al inculpado, de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora;

Considerando, que el inculpado no ha formulado, dentro del plazo dispuesto, alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación, y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, y en virtud del artículo 13.2 del Real Decreto antes mencionado, tal acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Resultando, que don Juan Valladares Martín incumplió lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan las titulaciones menores para el mando de buques pesqueros, al no poseer la titulación requerida para el manejo de la embarcación denominada «Sultán», folio 2.736 de la lista tres de Málaga, infracción tipificada como grave en el artículo 115.3. f), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante;

Resultando, que se considera responsable de la infracción a don Juan Valladares Martín en base al artículo 118.2. a), de la Ley 27/1992, antes citada.

Propone, la siguiente resolución, por incumplimiento de la Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan las titulaciones menores para el mando de buques pesqueros, sancionar a don Juan Valladares Martín por hecho constitutivo de infracción grave contra la ordenación del tráfico marítimo [artículo 115.3. f), de la Ley 27/1992, antes citada], a multa de 15.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.2. c), de la citada Ley 27/1992.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, se acompaña relación de documentos obrantes en el procedimiento concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del expediente. Transcurrido dicho plazo el expediente será cursado al órgano competente para su resolución junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo.

Málaga, 11 de septiembre de 1995.—El Instructor, David Soto Martell.—478-E.

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se acuerda iniciar expediente administrativo sancionador a don Leopoldo Rosales Pazos, con

domicilio en calle General Franco, 80, de La Cala del Moral (Málaga), y documento nacional de identidad número 25.017.609, por los siguientes hechos presuntos que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Por el Servicio Marítimo Provincial de Málaga de la Guardia Civil, se realizó inspección el día 14 de agosto de 1994 en situación latitud: 36-42,7 N y longitud: 004-21,5 W, a la embarcación «Ani» de la lista 5a, folio 1.237, de la matrícula de Málaga, denunciando a don Rafael Rodríguez Castro por no presentar la documentación reglamentaria de la embarcación.

Solicitada en tiempo y forma la documentación al interesado no ha efectuado aportación de la misma, por lo que de las actuaciones previas realizadas conforme al artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, se desprende una presunta carencia de documentación preceptiva de la embarcación.

Se considera responsable de la infracción a don Leopoldo Rosales Pazos, en base al artículo 118.2. a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Ley 27/1992, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.f) de la citada Ley, en relación con la Orden de 7 de octubre de 1958 sobre Rol de Despacho y Dotación.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se nombra Instructor del Procedimiento a don Feliciano Maizkurrena Santiago, funcionario destinado en la Capitanía Marítima de Málaga.

El Instructor podrá ser recusado de acuerdo y en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma; cumpliendo los requisitos y trámites dispuestos en el artículo 29.

El Instructor deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1.º del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, podrá ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente ante su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Málaga, 14 de noviembre de 1995.—El Capitán marítimo, Pedro Anatael Meneses Roqué.—475-E.

SEVILLA

Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador,

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora la Capitanía Marítima de Sevilla ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a la sociedad «Punta de Montecristo, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, por posibles infracciones a la legislación marítima (dos actos de inspección), en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Primero.—En la inspección realizada por el Servicio de Inspección y Vigilancia Pesquera del MAPA, helicóptero «Halcón I», el día 15 de noviembre de 1994, a las diez veinticinco horas, al buque de su propiedad «Montecristo», 3.ª-SE-1-761, navegaba careciendo del oportuno despacho a lo que estaba obligado según la normativa vigente.

Segundo.—En la inspección realizada por el Servicio de Inspección y Vigilancia Pesquera del MAPA, helicóptero «Halcón I», el día 23 de noviembre de 1994, a las diez cuarenta y seis horas, al buque de su propiedad «Montecristo», 3.ª-SE-1-761, navegaba careciendo del oportuno despacho a lo que estaba obligado según la normativa vigente.

Se considera responsable de las dos infracciones a la sociedad «Punta de Montecristo, Sociedad Anónima», en base al artículo 118.2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, las dos presuntas infracciones podrían estar triplicadas como infracción grave en el artículo 115.3. g), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2. c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento a don Gabriel Jiménez Delclós, Capitán Marítimo accidental de Sanlúcar de Barrameda, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1.º del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta y resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días, una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1. c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del reglamento

del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sevilla, 16 de octubre de 1995.—El Capitán marítimo, P. A., Francisco Vidal Almena—500-E.

Demarcaciones de Carreteras

CATALUÑA

Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto: 20-L-2820 «Acondicionamiento de la CN-260 (Eje Pirenaico), entre La Pobl de Segur y Senterada (sur), puntos kilométricos 308,7 al 318»

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993-1995), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio de 1994; «Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 14 de junio de 1994, y en los periódicos «El Segre» de 4 de junio de 1994 y «La Mañana» de 2 de junio de 1994, de Lleida, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 30 y 31 de enero en el Ayuntamiento de La Pobl de Segur, los días 1 y 6 de febrero en el Ayuntamiento de Conca de Dalt (Pont de Claverol) y los días 7 y 8 de febrero de 1996 en el Ayuntamiento de Senterada, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los derechos y bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Barcelona, 9 de enero de 1996.—El Ingeniero Jefe, P. D. (16 de enero de 1995), el Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Francisco Alonso Cortés.—2.704.

MINISTERIO DE CULTURA

Registro General de la Propiedad Intelectual

Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 4 de octubre de 1995, de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Ley de Sociedades Anónimas de 1989, versión bilingüe español-inglés» que fue presentada por doña Isabel Guzmán Pastor

Por escrito de 4 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció

los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por doña Isabel Guzmán Pastor.

Intentada la notificación personal del mismo a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Ley de Sociedades Anónimas de 1989, versión bilingüe español-inglés» (Madrid 10015/93), presentada por doña Isabel Guzmán Pastor, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significó lo siguiente:

En la escritura de cesión número de protocolo 570 del Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares, se expresa que don Philip John Hill cede a «Asociados Translator, Sociedad Limitada» todos los derechos que con arreglo a la Ley de Propiedad Intelectual pudieran corresponderle sobre la versión inglesa por él realizada del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas Españolas...». Al respecto le aclaro que desde el punto de vista legal, no es posible una cesión genérica de derechos ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, los derechos morales del autor respecto de su obra son irrenunciables e inalienables. Lo que si se puede transmitir son los derechos de explotación sobre la obra, pero con estricta observancia del artículo 43 y siguientes de la ya citada Ley de Propiedad Intelectual, por lo cual le significo lo siguiente:

No se expresa en la cesión de derechos de referencia, y es preceptivo hacerlo, qué derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación y transformación), son los que se transmiten. Como ya se ha expuesto anteriormente la cesión de todos los derechos no resulta jurídicamente válida. No obstante lo anterior y dado que en dicha escritura se indica que «se incluye en dicha cesión los derechos de copia, edición y difusión de la citada versión en lengua inglesa en cualquier forma» y teniendo en cuenta que copia es equivalente a reproducción y la edición conlleva el derecho de reproducir y distribuir, se entendería que los únicos derechos de explotación cedidos son los anteriormente mencionados, es decir, los de reproducción y la distribución, en todas sus modalidades ya que se emplea la fórmula «en cualquier forma», salvo que presente escritura de aclaración al respecto.

No se indica el ámbito temporal y el ámbito espacial de la cesión, por lo cual se estará a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 43 de la Ley de Propiedad Intelectual y si la cesión no se otorga expresamente con el carácter de exclusiva se entenderá que no reviste este carácter, según determina el artículo 48 del citado texto legal, salvo que se proceda a la correspondiente aclaración notarial al respecto.

Se estipula una remuneración para el autor a tanto alzado, pero no se especifica cual de las causas recogidas en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley de Propiedad Intelectual ha motivado que se excepcione la regla general contenida en el punto 1 del citado artículo donde en las cesiones a título oneroso se confiere al autor «una participación proporcional en los ingresos de la explotación en la cuantía convenida con el cesionario».

Todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción

al referido Impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—554-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 25 de octubre de 1995, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «T.I.E.D.P.A.A.N.S.G.D. (sistema de gestión documental)» que fue presentada por don Federico Castro Morales

Por escrito de 25 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Federico Castro Morales.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «T.I.E.D.P.A.A.N.S.G.D. (sistema de gestión documental)» (Córdoba 67/92), presentada por don Federico Castro Morales, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le significó lo siguiente:

En las solicitudes de referencia figuran como autores y titulares de los derechos de propiedad intelectual de la obra don Federico Castro Morales y don Antonio León Parra. Sin embargo, en el ejemplo figura un copyright a favor de T.I.E.D.P.A.A.N., debiendo aclararse, mediante la oportuna declaración, escrito emitido por el representante de T.I.E.D.P.A.A.N., fehacientemente acreditado, cual es la situación de la obra de referencia en relación con la reserva de derechos que aparece impresa en los ejemplares de la obra presentada. La citada declaración debe llevar la firma reconocida por Notario o funcionario público del Registro de la Propiedad Intelectual.

Le transcribo, por lo que respecta al copyright, el contenido textual del artículo 131 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, que expresa lo siguiente: «El titular o cesionario en exclusiva de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegidas por esta Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo (c), con precisión del lugar y año de la divulgación de aquellas (...). Los símbolos y referencias mencionadas deberán hacerse constar en modo y colocación tales que muestren claramente que los derechos de explotación están reservados».

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 19 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—547-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 28 de septiembre de 1995, de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la obra titulada «El Show del Karaoke» que fue presentada por don Jordi Nadal Bermejo

Por escrito de 28 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Jordi Nadal Bermejo.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Show del Karaoke» (Gerona-197/93), presentada por don Jordi Nadal Bermejo, al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar expresamente si se trata de un guión para un concurso televisivo o de un audiovisual individualizado y ya realizado.

En tal supuesto de que se tratara de un guión para un programa televisivo, la Sección en la que deberá encuadrarse no es la Sección IV, destinada a audiovisuales, sino la Sección I (obras literarias) y el objeto de inscripción sería el texto que compone su obra.

Por otro lado, en el caso de que se tratara de un audiovisual ya realizado conviene aclarar los siguientes aspectos.

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El director-realizador, 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, observando lo mencionado en el referido artículo, deberá indicar en que ha consistido su autoría y si ha existido algún otro autor de los ya mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica de la obra audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual; o en su caso, deberá confirmar que usted es dicho productor.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será el productor siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo le informo que la cesión de derechos debe estar formalizada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual y es conveniente que a ella se incorpore

un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor del guionista, se incorporará el guión...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, o en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 28 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—540-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales

GIRONA

Anuncio de información pública sobre instalaciones de gases combustibles (expediente 1005228/95-G)

De acuerdo con lo que prevén los artículos 5 y siguientes de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, de 26 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas propano, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Repsol Butano, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Tarragona, número 149.

Expediente: 1005228/95-G.

Objeto: Obtener la concesión administrativa para el suministro de gas propano mediante dos depósitos de 49,95 metros cúbicos cada uno, y red de distribución para usos domésticos y comerciales, en el término municipal de Ribes de Freser, otorgamiento que implica la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación, al efecto de la expropiación forzosa de los bienes y los derechos afectados.

Características: Las redes de distribución tendrán una longitud aproximada de 790 metros de diámetro 110 milímetros, 1.015 metros de diámetro 90 milímetros, 1.142 metros de diámetro 63 milímetros, 1.206 metros de diámetro 40 milímetros y una pre-

sión de servicio máxima de 1,7 bar; el material que se utilizará será el polietileno.

Presupuesto: 123.252.637 pesetas.

Se publica para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria de Girona (avenida Jaume I, 41, quinto) y formularse por triplicado, las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de ese anuncio.

Girona, 3 de octubre de 1995.—El Delegado territorial, Manuel Hinojosa Atienza.—599.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental: «Clave 11-A-1188 (2). Mejora de la seguridad vial de la C-3321, tramo Benijófar-Torreveja»

La Dirección General de Obras Públicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha aprobado, provisionalmente, el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El citado periodo de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares más adelante indicados.

Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50.

Alicante: Avenida Aguilera, 1, 6.º

Castellón: Avenida del Mar, 16.

Ayuntamientos de Torreveja y Rojales.

Valencia, 8 de enero de 1996.—El Consejero, Luis F. Cartagena Travesedo.—2.792.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Consejería de Industria y Comercio

Dirección General de Industria y Energía

Resolución por la que se publica la iniciación de un expediente de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y declaración de la condición de agua mineral-natural

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace público que, a instancia de doña Francisca Trujillo Dávila, en nombre y representación de «Agua de Tirajana, Sociedad Limitada», con domicilio en la calle Lomo de Maspalomas, número 13, de San Bartolomé de Tirajana, se inicia expediente de declaración de agua mine-

ral-natural de las aguas alumbradas en la galería «El Morisco» expediente 3614-TP; 5259-TP; 5863-TP, y 6025-TP, sita en el paraje El Morisco, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, propiedad de la Comunidad de Aguas El Morisco y la Heredad de Aguas La Zarzilla.

Todo ello en aplicación del artículo 39.2 del Reglamento para el Régimen de la Minería; Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y el artículo 19.1.3 del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

Obran en esta Dirección General de Industria y Energía, calle Cebrían, número 3, segundo, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horas de nave a catorce, durante el plazo de quince días desde el siguiente hábil al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» para el expediente de solicitud para que todos aquellos interesados que lo deseen puedan presentar en ese plazo las alegaciones que estimen oportuno.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis García Martín.—1.045.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Comercio e Industria

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública (expediente UP 2/95)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional; 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se señala a continuación:

- Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».
- Denominación del proyecto: Línea de distribución de energía eléctrica a 15 KV, enlace estaciones transformadores Sa Feixa des Canar y Punta Verde.
- Situación de la instalación: Término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).
- Finalidad de la instalación: Dotar de doble alimentación las zonas atendidas por las líneas de «San Carlos» y «Es Canar», facilitando el reparto de cargas y mejorando la calidad del servicio.
- Características técnicas: Línea de media tensión a 15 KV formada por un tramo aéreo con conductores de Al-Alw de 125,1 milímetros con apoyos metálicos y dos tramos subterráneos con conductores de aluminio 3 (1 x 150) milímetros cuadrados. La longitud del tramo aéreo será de 1.126 metros y de 42 metros la de los dos tramos subterráneos.
- Presupuesto: 11.942.095 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda examinarse en la Consejería de Comercio e Industria, Negociado de Recursos y contratación, Gran Vía Asima, 4, primero, derecha, al polígono Son Castelló, de Palma de Mallorca, y al mismo tiempo, puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de

treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 21 de noviembre de 1995.—El Director general de Industria, Luis Morano Ventayol.—78.120.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Dirección General de Suelo

Resolución por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del denominado proyecto de «Mejora de la carretera M-127. Tramo: Robledillo de la Jara-M-914. Clave: 3-M-093», promovido por esta Consejería

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1995, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Mejora de la carretera M-127. Tramo: Robledillo de la Jara-M-914. Clave: 3-M-093».

En cumplimiento del citado Acuerdo, esta Dirección General de Suelo ha resuelto convocar, a partir del día 29 de enero de 1996, a los propietarios de las fincas afectadas por el mencionado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en dos diarios de gran circulación de esta capital, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Robledillo de la Jara y Cervera de Buitrago, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en los Ayuntamientos de Robledillo de la Jara y Cervera de Buitrago, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas; sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente por los interesados.

Para mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Orense, número 60, de Madrid, o en los Ayuntamientos de Robledillo de la Jara y Cervera de Buitrago.

Madrid, 8 de enero de 1996.—El Director general de Suelo, José María Erenas Godín.—2.788.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Delegaciones Territoriales

LEON

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora de plataforma y firme. LE-114 de La Bañeza (cruce con C-622) a San Adrián del Valle (cruce con N-VI). Tramo: Alija del Infantado-San Adrián del Valle (cruce con N-VI), puntos kilométricos 19,550 al 28,201. Clave: 2.1-LE-7/B»

Resolución de 27 de diciembre de 1995, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que

se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras del proyecto antes mencionado.

La Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 23 de agosto de 1995, aprobó el proyecto con fecha reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con fecha 24 de agosto de 1995, la citada Dirección General ordena a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de León», «Diario de León», «La Crónica 16 de León» y edictos con relación de propietarios publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alija del Infantado, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la avenida de los Peregrinos, sin número, 24008 León, a efectos de iniciar las trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Alija del Infantado.

Fecha: 29 de enero de 1996.

Hora: Las once.

Fincas números: 1 a 8.

A dichos actos serán notificados individualmente, por correo certificado y con acuse de recibo, los interesados y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos, expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, señalados, y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, podrán formular por escrito a este Servicio y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 28 de diciembre de 1995.—El Delegado territorial, Luis Aznar Fernández.—645.